

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040012685 DE 2020

(septiembre 18)

por la cual se levanta la suspensión de los términos de los procesos administrativos disciplinarios y de cobro coactivo, de las actuaciones administrativas adelantadas por el Viceministerio de Transporte y de los trámites que se realizan ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), ordenada mediante la Resolución número 20203040000285 del 14 de abril de 2020 adicionada por la Resolución número 20203040001315 de 2020 del Ministerio de Transporte, y se dictan otras disposiciones.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas por los artículos 61 literal g) de la Ley 489 de 1998, 2° del Decreto 087 de 2011 y 6° del Decreto Legislativo 491 de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto Legislativo número 491 del 28 de marzo de 2020 el Gobierno nacional adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se tomaron medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, en virtud de los artículos 3° y 6° de la anterior disposición, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 20203040000285 del 14 de abril de 2020 adicionada por la Resolución número 20203040001315 del 27 de abril de 2020 resolvió suspender los términos de los procesos administrativos disciplinarios y de cobro coactivo, y de algunos trámites del Viceministerio de Transporte, con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por causa del coronavirus COVID-19.

Que en el artículo 1° de la citada Resolución número 20203040000285 de 2020 suspendió por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, los términos de algunas actuaciones que adelanta el Viceministerio de Transporte en: i) La Dirección de Transporte y Tránsito, ii) El Grupo de Reposición Integral de Vehículos, iii) La Subdirección de Transporte, iv) La Subdirección de Tránsito, y v) Las Direcciones Territoriales.

Que el artículo 2° de la Resolución número 20203040000285 de 2020 suspendió los trámites asociados al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), que requieran validación biométrica mediante uso de huellero físico o electrónico hasta que sea implementado por parte de la concesión RUNT S. A. otro mecanismo de validación, en remplazo de aquel, los cuales serían informados por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte mediante circular.

Que de igual forma, el artículo 3° de la citada Resolución suspendió los términos de algunos trámites del Registro Nacional Automotor (RNA) que se adelantan ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Que a su vez, los artículos 3° y 4° de la Resolución número 20203040000285 de 2020 suspendieron los términos de todos los procesos administrativos de cobro coactivo a cargo del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora de Jurídica y los términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo del Grupo Control Disciplinario Interno de la Secretaría General (primera instancia) y del Despacho de la Ministra de Transporte (segunda instancia), respectivamente.

Que mediante Resolución número 844 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020 y mediante Resolución número 1462 del 25 de agosto de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que mediante Memorando número 20201010059823 del 10 de septiembre de 2020, el Viceministerio de Transporte solicitó en levantamiento de la suspensión de los términos

de las actuaciones administrativas que fueron suspendidas en los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución número 20203040000285 del 14 de abril de 2020, en los siguientes términos:

*“Que La Dirección de Transporte y Tránsito mediante Memorando número 20204000057893 del 31 de agosto de 2020 manifestó: (...) La Dirección de Transporte y Tránsito ha identificado la necesidad de levantar la suspensión de términos ordenada, teniendo en cuenta el impacto que tiene la suspensión en la ejecución de los proyectos y programas que se ejecutan en el Viceministerio, la implementación de los mecanismos tecnológicos para el registro y respuesta de las peticiones y trámites por parte de la Entidad, la adaptación y adopción en el Ministerio de Transporte de las medidas de bioseguridad dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución número 666 de 2020, y la superación de los hechos que dieron lugar a la suspensión, como se pasa a describir:*

*El artículo 3° del Decreto Legislativo 491 de 2020 establece frente a la prestación de los servicios a cargo de las entidades lo siguiente:*

*“Artículo 3°. Prestación de Los servicios a cargo de Las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

*Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.*

*En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. (...).*

*Parágrafo. (...) Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial”.*

*De conformidad con lo anterior, el Ministerio de Transporte dispuso e informó a los usuarios de los medios virtuales, electrónicos y de las tecnologías de la información para que estos soliciten, adelanten y hagan seguimiento a sus trámites, tales como:*

- *Módulo de Gestor de PQRS: <https://mintransporte.powerappsportals.com/>*
- *Correo electrónico institucional: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)*
- *Notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co) medio exclusivo para remitir a La Entidad tuteladas, demandas o acciones judiciales.*

*Así mismo se manifestó a los usuarios que, como medida de prevención a causa de la presencia del virus COVID-19, y mientras se mantenga el Aislamiento Obligatorio Preventivo decretado por el Gobierno nacional, en ningún caso se recibirá correspondencia física ni se atenderá presencialmente a los usuarios.*

*Adicional a lo anterior, mediante la Resolución número 20203040004125 del 1° de junio de 2020 se adoptaron, adaptaron e implementaron e implementan las medidas de bioseguridad dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución número 666 de 2020, con el fin de mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la Pandemia del Coronavirus COVID 19, en el Ministerio de Transporte. Las disposiciones contenidas en la referida resolución son aplicables a los servidores públicos, contratistas, pasantes y visitantes en la sede central, en las Direcciones Territoriales e Inspecciones Fluviales del Ministerio de Transporte. Allí se fijan responsabilidades a la Entidad, y*

### LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

a los servidores públicos, contratistas, pasantes y visitantes al ingresar, permanecer o visitar las instalaciones del Ministerio de Transporte. Adicionalmente se establecieron las condiciones para el trabajo y prestación del servicio en casa, así como aquellas para el trabajo en forma presencial. Se impartieron, además, las medidas para el desplazamiento desde y hacia el lugar del trabajo, así como para la gestión de la salida y regreso a las viviendas luego de la labor presencial.

En general, la Resolución número 20203040004125 contempla las medidas que, en complemento a lo previsto en la Resolución número 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, permite reducir los factores que pueden generar la transmisión del COVID-19.

En lo que respecta a los trámites relacionados en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del artículo 1° de la Resolución número 20203040000285 de 14 de abril de 2020, adelantados por la Dirección de Transporte y Tránsito, el Grupo de Reposición Integral de Vehículos y las Subdirecciones de Transporte y Tránsito, se tiene que actualmente los servidores públicos, contratistas de prestación de servicios y/o de apoyo a la gestión, que se encuentran a cargo de los mismos, cuentan con las herramientas e información necesarias para darle trámite a dichas actuaciones mediante el trabajo o prestación del servicio en casa; el Ministerio, además, ha desarrollado procedimientos que permiten la consulta de bases de datos y archivos para adelantar actividades. De otro lado, durante el aislamiento las empresas continuaron con la radicación de las solicitudes de los diferentes trámites, cumpliendo con Los requisitos establecidos en la normatividad, lo que demuestra que los usuarios se han adaptado a las tecnologías de la información y de la comunicación adoptadas por la Entidad.

Que en cumplimiento del citado artículo 3° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 el Ministerio de Transporte ha implementado los desarrollos tecnológicos en el sistema RUNT que permiten Levantar la suspensión de los trámites que requieran validación biométrica mediante el uso de huellero físico o electrónico, permitiendo reactivar las actividades de los Organismos de Tránsito, de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, entre otros. Esos desarrollos consisten en un mecanismo alterno para la validación de identidad, mediante autenticación con la Registraduría Nacional del Estado Civil, preguntas tipo reto y contraseña de única vez.

El Ministerio de Transporte, mediante circulares 20204000182061 del 30 de abril de 2020 y 20204000192401 del 6 de mayo de 2020, implementó el desarrollo tecnológico –diseñado con la Concesión RUNT S. A– para reemplazar la validación biométrica en los Organismos de Tránsito, a partir del 7 de mayo de 2020, con lo cual es posible –desde dicha fecha– adelantar los trámites requeridos en los Organismos de Tránsito, en especial la cancelación de la matrícula y el registro inicial de los nuevos automotores que ingresen por reposición, al igual que expedir los certificados de tradición y copias de los expedientes o carpetas de los vehículos. Sin embargo, los desarrollos implementados solo han sido para aquellos realizados por ciudadanos con cédula de ciudadanía, y no para personas extranjeras o de nacionalidad colombiana menores de edad. Lo anterior, por cuanto estos desarrollos requieren convenios con Migración Colombia y con la Registraduría Nacional del Estado Civil, para tener acceso a la información de tarjetas de identidad y cédulas de extranjería, que permita el acceso a trámites que requieran validación de identidad, a menores de edad y extranjeros. Dichos convenios no se han suscrito y se prevé que tomen un cierto tiempo en celebrarse.

Que la administración pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, está en el deber de adelantar sus actuaciones con arreglo, entre otros, al principio de igualdad, en virtud del cual las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. Por ende, tiene el deber legal de establecer alternativas a los extranjeros y personas nacionales colombianos menores de edad. Para que puedan acceder a los mismos trámites asociados al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), a los que actualmente acceden los ciudadanos colombianos, y evitar así la discriminación por razones de nacionalidad o edad frente al acceso a los servicios de tránsito. Así las cosas, se hace necesario proceder a levantar los términos asociados a los trámites que realizan los extranjeros y menores de edad ante el RUNT, teniendo en cuenta que no fue posible desarrollar un mecanismo alternativo de autenticación de ciudadano que reemplace el uso del huellero y se hace

## SERVICIOS ¿COMO LO HACEMOS?

### Asesoría comercial

Les brindamos asesoría comercial con personal interdisciplinario en artes gráficas para lograr la optimización de sus productos; asimismo, les sugerimos diversas alternativas a sus necesidades editoriales.

### Preprensa

Creamos la **imagen gráfica** que identifica y posiciona sus publicaciones.

Contamos con moderna tecnología en Digitación para el levantamiento y filtro de textos. El departamento de Corrección cuenta con personal capacitado en ortografía, sintaxis, gramática y uniformidad textual. El departamento de Diseño y Comunicación Visual garantiza la aplicación de componentes gráficos soportados en **softwares** avanzados.

Ofrecemos el servicio de CTP (*computer to plate*), sistema de imposición electrónica de selección de color para elaborar diversos montajes de imagen y texto con registros de alta calidad para la impresión digital, offset y rotativa.

### Impresión

Elaboramos libros, revistas, periódicos, folletos y variadas piezas de comunicación, que contribuyen a fortalecer la imagen corporativa de las diferentes entidades del Estado, tanto en impresión **offset** como en **digital**.

### Acabados

Contamos con personal y moderna maquinaria automatizada para acabados rústicos y finos (tapa dura), alzada de pliegos, plastificado mate, brillante y UV, entre otros. Estos trabajos se llevan a cabo bajo estrictos controles de calidad y en tiempos mínimos.

- Costura de hilo
- Encuadernación Rústica
- Plegado
- Manualidades
- Troquelado
- Costura de Alambre
- Tapadura
- Argollado

### Adicionalmente les brindamos

- Bodegaje
- Alistamiento
- Transporte y distribución de sus productos
- Alquiler de nuestras instalaciones: oficinas, polideportivo, auditorio del Museo de Artes Gráficas
- Vitrina: Museo de Artes Gráficas

Estamos **ampliando** nuestro portafolio de servicios con **nuevas líneas de negocio:** desarrollo y publicación de contenidos, bases de datos jurídicas, normogramas y compilación normativa temática.

necesario continuar la prestación del servicio, permitiendo el uso de los mismos bajo el cumplimiento del protocolo de bioseguridad establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 666 de 2020.

Ahora bien, en lo que respecta a la reanudación de las actividades en las entidades desintegradoras, estas quedaron exceptuadas del aislamiento obligatorio en el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, en el numeral 26, artículo 3° que textualmente señala:

“26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo (GLP), (iii) de la cadena Logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Considerando lo anterior, la Comunicación MT 20204000284381 del 8 de junio de 2020 enviada por el Ministerio de Transporte a la Jefatura de la Policía Científica y Criminalística y la reanudación de las revisiones técnicas de Los vehículos por parte de la DIJIN, se logró que a partir del 16 de junio de 2020 se reactivara la desintegración de los vehículos. Lo anterior, de acuerdo con los lineamientos y directrices del Gobierno nacional, así como de las dadas por las autoridades locales y territoriales y con observancia de los protocolos de bioseguridad definidos por las autoridades competentes, y en especial los señalados en las Resoluciones números 666 y 677 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En cuanto al beneficio de la exención del IVA, es importante mencionar que conforme a lo establecido en el Decreto 221 de 14 de febrero de 2020, en el sistema RUNT se tiene disponible la funcionalidad para que las personas que cumplan los requisitos y postulan los vehículos a los procesos de desintegración física total con fines de reconocimiento económico y reposición o solamente reposición, se les expida el PRECREI y posteriormente el CREICARGA, al igual que para las personas que tenían pendiente la expedición de dicho documento.

En cuanto a los trámites asociados al Programa de Modernización del Parque Automotor de Carga, teniendo en cuenta la información registrada en el sistema RUNT, con corte al 25 de agosto, han terminado el proceso de desintegración y cancelación de la matrícula 157 vehículos postulados a ‘reconocimiento económico’, y a ‘reposición y reconocimiento económico’. Por ende, debe hacerse el pago del incentivo económico que asciende a la suma total de \$9.254.654.596. El no levantar la suspensión de términos impide la firma de las autorizaciones de pago de los 157 vehículos y efectuar el pago a los propietarios de dichos vehículos. Adicionalmente, la suspensión de los términos impacta la ejecución de los recursos asignados al programa, en especial los de la reserva 2019, porque al no concluirse el proceso que finaliza con el pago del reconocimiento económico, no se cumpliría todo el ciclo de la cadena presupuestal dentro de esta vigencia fiscal, y generará bajos niveles de ejecución en los indicadores presupuestales.

Por lo anteriormente expuesto, resulta de la mayor importancia el levantamiento de la suspensión de los términos ordenada en los artículos 1° y 3° de La Resolución número 20203040000285 de 14 de abril de 2020, para continuar con la recepción, atención y resolución de los trámites y continuar con la prestación del servicio tal como lo ordena el artículo 3° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que de igual forma, mediante Memorando número 20204000059613 del 9 de septiembre de 2020, el Director de Transporte y Tránsito manifestó que se hace necesario la validación de la identidad alternativa de la huella de acuerdo a los desarrollos mediante la Resolución número 20203040000285 del 14 de abril de 2020, se contemple: en primer lugar, la posibilidad de validación de identidad para la realización de los trámites asociados al RUNT, mediante validación biométrica mediante uso de huellero físico o electrónico, o mediante la validación alternativa a la huella de acuerdo a los desarrollos tecnológicos implementados a la fecha por la concesión RUNT S. A. en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° Resolución número 20203040000285 del 14 de abril de 2020; segundo lugar, establecer que los trámites a los que requieran acceder personas menores de edad o extranjeros, deberá realizarse mediante validación biométrica mediante uso de huellero físico o electrónico; tercero, ordenar a los organismos de apoyo que en los casos en que el ciudadano necesariamente debe presentarse presencialmente para el trámite, no se realice la validación virtual del ciudadano en el RUNT, sino que el registro se realice a través de la validación de las huellas dactilares; por último, deberá establecerse de manera expresa que la prestación de los servicios de trámites asociados al RUNT a personas que por dermatitis, por no poseen huella, por encontrarse en el extranjero, por encontrarse privados de derechos políticos, o que por otra situación se encuentran en imposibilidad absoluta de registrar huella, deberán realizarse mediante la validación alternativa o virtual de acuerdo a los desarrollos tecnológicos implementados a la fecha por la concesión RUNT S. A. en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° Resolución número 20203040000285 del 14 de abril de 2020”.

Que mediante Memorando número 20201310059483 del 9 de septiembre de 2020, la Oficina Asesora Jurídica solicita el levantamiento de la suspensión de los términos en



En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: [www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

todos los procesos administrativos de cobro coactivo, a cargo del Grupo de Jurisdicción Coactiva, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, en especial, con la posibilidad de utilizar adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones, para surtir las notificaciones y comunicaciones en forma electrónica, se hace necesario, con el fin de cumplir a cabalidad y en su debida oportunidad, la función de cobro de obligaciones a favor del Ministerio de Transporte, a cargo del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora de Jurídica, levantar la suspensión de los términos de los procesos administrativos de cobro coactivo declarada mediante Resolución número 20203040000285 del 14 de abril de 2020.*

Que mediante Memorando número 20203000059373 del 8 de septiembre de 2020 la Secretaría General del Ministerio de Transporte solicitó el levantamiento de la suspensión de los términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo del Grupo Control Disciplinario Interno en primera instancia y en segunda instancia, con fundamento en:

*“Que el Gobierno nacional, expidió el Decreto número 806 del 4 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, y consideró el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de “... procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral y familia; la jurisdicción de lo contencioso administrativo; la jurisdicción constitucional y disciplinaria; así como, ante las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales; y en los procesos arbitrales; con el fin de que los procesos no se vean interrumpidos por las medidas de aislamiento y garantizar el derecho a la salud de los usuarios de la justicia y de los servidores judiciales...”.*

*Que el artículo 8° del Decreto número 806 de 2020, dispuso: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”.*

*Que en el Ministerio de Transporte se creó el correo electrónico: controldisciplinario@mintransporte.gov.co, para que los sujetos y/o intervinientes procesales, conforme a las facultades y términos que les otorga el Código Disciplinario Único y demás normas concordantes, puedan realizar solicitudes, interponer recursos y allegar las autorizaciones para notificaciones por medio electrónico.*

*Que esta entidad cuenta con la aplicación de Microsoft Teams que permite, efectuar diligencias en la modalidad no presencial, lo cual en materia disciplinaria comporta realizar declaraciones, versiones y audiencias, entre otros, garantizando la reserva de dichas diligencias.*

*Que se ha elaborado una cartilla sobre la conducta en los espacios virtuales, la cual contiene las reglas básicas a seguir por cualquier funcionario y/o usuario del aplicativo Teams para realizar y participar en una videoconferencia en esta entidad.*

*Que como quiera que es incierta la normalidad Laboral en las instalaciones del Ministerio debido a la pandemia, se hace necesario mantener las medidas de bioseguridad adoptadas por la entidad en la Resolución número 20203040004125 del 1° de junio de 2020 y utilizar las herramientas tecnológicas para reactivar los procesos disciplinarios que cursan en este Ministerio, garantizando los fines del proceso disciplinario, los derechos de los sujetos procesales y una participación activa de los intervinientes.*

*Que en el evento en que un sujeto procesal y/o declarante no cuente con una herramienta tecnológica para asistir a la práctica de diligencias no presenciales y deba realizarla de forma presencial en las instalaciones de la sede central del Ministerio, estas se surtirán con un agendamiento previo para su práctica, cumpliendo con las medidas indicadas en la Resolución número 20203040004125 del 1° de junio de 2020 y sus instructivos.*

*Que para surtir trámite las diligencias que deben practicarse en sedes territoriales, se acudirá a la figura de comisionado conforme el artículo 133 de la Ley 734 de 2002; no obstante, si por motivos de la emergencia sanitaria no le es posible asistir a los intervinientes, se dejará constancia en acta que obrará al respectivo expediente, para que una vez culmine la medida decretada por el Gobierno, se efectúe la práctica de las mismas. (...).”.*

Que, con fundamento en las justificaciones aportadas por parte del Viceministerio de Transporte, de la Secretaría General y de la Oficina Asesora Jurídica, de este Ministerio, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, es procedente levantar la suspensión de los términos de: i) las actuaciones administrativas que adelanta el Viceministerio de Transporte, ii) los trámites del Registro Nacional Automotor (RNA) que se adelantan ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), iii) los trámites asociados al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) que requieran validación biométrica mediante uso de huellero físico o electrónico, iv) los procesos administrativos de cobro coactivo, y v) las actuaciones disciplinarias en primera y segunda instancia.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 21.21.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, del 11

al 15 de septiembre de 2020, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que el Viceministerio de Transporte mediante Memorando 20201130061593 de fecha 18 de septiembre de 2020 certifica que las observaciones presentadas durante el tiempo de publicación fueron atendidas según correspondía.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Levantar la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas que adelanta el Viceministerio de Transporte ordenada mediante el artículo 1° de la Resolución número 20203040000285 del 14 de abril de 2020 del Ministerio de Transporte.

Artículo 2°. Levantar la suspensión de los trámites asociados al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) que requieran validación biométrica mediante uso de huellero físico o electrónico ordenada mediante el artículo 2° de la Resolución número 20203040000285 del 14 de abril de 2020, adicionada por el artículo 1° de la Resolución número 20203040001315 de 2020 del Ministerio de Transporte.

Parágrafo 1°. Se habilita la validación de identidad para la realización de los trámites asociados al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), mediante validación biométrica mediante uso de huellero físico o electrónico, o mediante la validación alternativa de acuerdo con los desarrollos tecnológicos implementados por la concesión RUNT S. A.

Parágrafo 2°. Los trámites a los que requieran acceder personas menores de edad o extranjeros ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), deberán realizarse mediante validación biométrica a través de huellero físico o electrónico.

Parágrafo 3°. Los trámites asociados al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) realizados por personas con dermatitis, que no posean huella, que se encuentren en el extranjero, que se encuentren privados de la libertad, o que por cualquier otra situación se encuentran en imposibilidad absoluta de registrar huella, deberán realizarse mediante la validación alternativa de acuerdo con los desarrollos tecnológicos implementados por la Concesión RUNT S. A.

Parágrafo 4°. Los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, los Organismos de Tránsito y las Autoridades de Tránsito que realicen trámites presenciales y requieran autenticación ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), deberán utilizar la validación biométrica a través de huellero físico o electrónico. En ese sentido, los Organismos de Tránsito deben reportar al Ministerio de Transporte y la Concesión RUNT S. A. aquellos trámites en los que se presta el servicio de manera virtual.

Parágrafo 5°. Se deberá dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el uso de los huelleros físicos y electrónicos para estos trámites.

Artículo 3°. Levantar la suspensión de los términos de los trámites del Registro Nacional Automotor (RNA) que se adelantan ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), ordenada mediante el artículo 3° de la Resolución número 20203040000285 del 14 de abril de 2020 del Ministerio de Transporte.

Artículo 4°. Levantar la suspensión de los términos de todos los procesos administrativos de cobro coactivo a cargo del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora de Jurídica.

Artículo 5°. Levantar la suspensión de los términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo del Grupo Control Disciplinario Interno de la Secretaría General (primera instancia) y del Despacho de la Ministra de Transporte (segunda instancia).

Artículo 6°. De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 491 de 2020, el permiso, autorización, certificado o licencia otorgado y/o expedido por el Ministerio de Transporte que venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

Artículo 7°. Los términos y trámites previstos en los artículos anteriores, se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente resolución en el **Diario Oficial**.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga las resoluciones números 20203040000285 y 20203040001315 de 2020 del Ministerio de Transporte.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de septiembre de 2020.

La Ministra de Transporte,

Ángela María Orozco Gómez.  
(C. F.).

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 01717 DE 2020

(septiembre 9)

por la cual se establece el factor de liquidación por concepto de canon variable por venta de combustible a las empresas que no tienen infraestructura dentro del aeropuerto Hacaritama de Aguachica – Cesar.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que confieren el numeral 8 del artículo 9°, y lo dispuesto en los numerales 9 y 17 del artículo 5° del Decreto 260 de 2004, modificado parcialmente por el Decreto 823 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 4° del Decreto 260 de 2004, constituyen ingresos y patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil:

“3. Las sumas, valores o bienes que la Unidad reciba por la prestación de servicios de cualquier naturaleza y demás operaciones que realice en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas”.

Que de conformidad con el numeral 17 del artículo 5° del Decreto 260 de 2004, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil le corresponde: “17. Fijar, recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial”.

Que a través de la Resolución número 02749 de 2015<sup>1</sup> se reglamentó el factor de cobro para las empresas distribuidoras de combustible con infraestructura dentro de los aeropuertos administrados por Aerocivil y con Resolución número 02694 de 2016<sup>2</sup> se estableció el factor de cobro para las empresas que no tienen infraestructura en el aeropuerto de San Andrés.

Que el factor de cobro para el concepto de canon variable por venta de combustible, no se realizaba en el aeropuerto Hacaritama de Aguachica, el cual presentaba condiciones diferentes a los mencionados en las anteriores resoluciones.

Que el Gobierno nacional, a través de la Aerocivil, ha realizado inversiones para remodelar el terminal de pasajeros con el fin de mejorar el nivel de servicio a los usuarios con la adecuación de los espacios.

Que, mediante comunicaciones realizadas por la Dirección Aeronáutica Regional Atlántico al Grupo de Marketing y Gestión Económica de la Oficina de Comercialización e Inversión, se solicitó adelantar un análisis económico y comercial del aeropuerto y la zona de influencia, con el objeto de proponer alternativas tarifarias a considerar para establecer porcentaje sobre las ventas de combustible como canon variable ajustado por realizar las actividades de suministro de combustibles a las aeronaves en el aeropuerto Hacaritama de Aguachica.

Que el Comité de Tarifas, creado mediante la Resolución número 0264 del 28 de enero de 2020, recomendó, como consta en el Acta 8 del 31 de agosto de 2020, “aplicar la opción consistente en el 0.8% como canon variable por venta de combustible en el aeropuerto Hacaritama de Aguachica”.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer para el cobro por concepto de Canon Variable por Venta de Combustible, un porcentaje equivalente al 0,8% del valor total de las ventas mensuales abastecidas en el aeropuerto Hacaritama de Aguachica – Cesar.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de septiembre de 2020.

El Director General,

Juan Carlos Salazar Gómez.

<sup>1</sup> Por la cual se reglamenta la entrega en arrendamiento y comodato de bienes inmuebles de propiedad o administrados por la Aeronáutica Civil.

<sup>2</sup> Por la cual se establecen las tarifas por Concepto de Canon Variable por Venta de Combustible, a las empresas que no tienen infraestructura dentro del aeropuerto de San Andrés.

31-7-2020

### Fijación de canon variable por ventas al combustible de aviación en el aeropuerto Hacaritama de Aguachica, Cesar

Revisión para la recomendación de estrategias

GRUPO DE MARKETING Y GESTIÓN ECONÓMICA –  
OFICINA DE COMERCIALIZACIÓN E INVERSIÓN

#### 1 FIJACIÓN DEL CANON VARIABLE POR VENTAS AL COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN EN EL AEROPUERTO HACARITAMA DE AGUACHICA, CESAR

1.1	REVISIÓN HISTÓRICA DEL AEROPUERTO HACARITAMA DE AGUACHICA Y AERONAVES MÁS FRECUENTES	2
1.2	HISTÓRICO DEL PRECIO DEL GALÓN DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN	3
1.3	ANÁLISIS DEL WINTER-SUMMER PREVIO A LA PANDEMIA COVID-19	8
1.4	REVISIÓN DEL AIP DEL AEROPUERTO	12
1.5	ANÁLISIS DE LA REGIONAL ATLÁNTICO	12
1.6	CONCLUSIONES	13

Ilustración 1	Piper PA-34 Seneca (PA 34)	6
Ilustración 2	Cessna T303 Crusader (C303)	6
Ilustración 3	Beechcraft 1900 (B190)	6
Ilustración 4	Participación por aeronave en Aguachica vs. capacidad de combustible	6
Ilustración 5	Flota de aeronaves de Satena	9
Ilustración 6	Comparativo por escenario de cada aeronave	11
Ilustración 7	Pista de aterrizaje 12/30 Aeropuerto Hacaritama de Aguachica Cesar	13
Ilustración 8	Ventas estimadas 2010-2020 incluyendo nueva ruta con Satena.	14

Tabla 1	Históricos de operaciones aéreas en Aguachica 2010-2019	2
Tabla 2	Histórico del galón de combustible de aviación.	4
Tabla 3	Simulación de ventas de combustible de aviación en Aguachica.	4
Tabla 4	Análisis de escenarios	7
Tabla 5	revisión de operaciones reservadas en Winter 2019 Summer 2020	8
Tabla 6	Rutas de Satena estimadas Agosto-Diciembre 2020	9
Tabla 7	Ventas de combustible de aviación estimadas por cada tipo de aeronave de Satena	10
Tabla 8	Recaudo de la comisión de combustible con Embraer-170	10
Tabla 9	Recaudo de la comisión de combustible con Embraer ERJ145	10
Tabla 10	Recaudo de la comisión de combustible con ATR 42-600	10
Tabla 11	Recaudo de la comisión de combustible con ATR 42-500	10
Tabla 12	Recaudo de la comisión de combustible con Harbin Y-12	11
Tabla 13	Consolidado de las aeronaves de Satena frente a cada escenario	11
Tabla 14	Ventas estimadas 2010-2020 incluyendo nueva ruta con Satena.	13

**1 Fijación del canon variable por ventas al combustible de aviación en el aeropuerto Hacaritama de Aguachica, Cesar.**

Para comprender como se encuentra en este momento el aeropuerto Hacaritama de Aguachica, se realizaron las siguientes consultas:

1. Revisión de estadísticas mensuales desde enero de 2010 hasta mayo de 2019 de operaciones aéreas por tipo de aeronave e identificación de las aeronaves más frecuentes en el aeropuerto.
2. Históricos del valor del combustible de aviación y análisis de posibles escenarios.
3. Situación Winter-Summer de Aguachica antes del COVID-19 y nuevas rutas.
4. Análisis del AIP del aeropuerto.
5. Revisión de datos suministrados por el señor Alan Arturo Hernández Guillot de la regional Atlántico.

**1.1 Revisión histórica del aeropuerto Hacaritama de Aguachica y aeronaves más frecuentes.**

Según los datos estadísticos de la Oficina de Transporte Aéreo de Aerocivil, los siguientes son los movimientos de aeronaves más frecuentes totalizados anualmente desde 2010 hasta el 2019.

Tabla 1 Históricos de operaciones aéreas en Aguachica 2010-2019

DESIGN.	AERONAVE	GALONES	OPERACIONES SALIENTES POR TIPO DE AERONAVE										%		
			2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019			
AC90	Turbo Commander 690	86	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0,17%
AN26	An-26	1.796	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0,09%	
AN32	An-32	1.876	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0,09%	
B190	1900	86	0	0	0	0	2	2	18	34	37	22	0	9,80%	
B350	300 (B300) Super King Air 350	539	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0,17%	
BE20	200 Super King Air	544	0	0	0	21	5	0	0	0	0	0	0	2,21%	
BE30	300 Super King Air	555	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0,17%	
BE40	Beechjet	736	0	0	0	0	0	0	2	7	11	5	0	2,13%	
BE9T	90 (F90) King Air	470	0	0	0	0	0	2	3	0	0	0	0	0,43%	
C172	172 Skyhawk	56	0	0	0	0	0	0	0	4	3	0	0	0,60%	
C182	182 Skylane	87	1	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0,26%	
C206	206 Stationair	87	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,09%	
C207	207 Skywagon 207	58	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0,26%	
C208	Caravan 1	332	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	9	0,94%	
C303	T303 Crusader	76	5	23	28	46	14	49	51	1	0	0	0	18,48%	
C402	Businessliner	213	2	10	13	2	8	43	3	0	5	3	0	7,58%	
E120	EMB-120 Brasilia	703	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0,17%	
JS32	Jetstream Super 31	67	0	0	0	0	0	0	0	1	3	2	0	0,51%	
L410	L-410 Turbolet	442	2	3	4	6	3	0	1	1	0	0	0	1,70%	
P28A	Carioquinha	50	0	0	0	4	0	0	1	19	11	4	0	3,32%	
P28T	Corisco 2	48	0	4	9	0	0	0	0	0	0	0	0	1,11%	

DESIGN.	AERONAVE	GALONES	OPERACIONES SALIENTES POR TIPO DE AERONAVE										%		
			2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019			
PA23	PA-23-160 Apache	144	0	3	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,43%
PA31	Navajo	150	0	2	1	4	18	2	2	45	30	6	0	0	9,37%
PA32	EMB-720 Minuano	84	0	4	2	1	0	0	0	5	62	25	0	0	8,43%
PA34	U-7 Seneca	98	17	21	11	73	155	20	17	41	11	4	0	0	31,52%
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>28</b>	<b>70</b>	<b>70</b>	<b>160</b>	<b>208</b>	<b>118</b>	<b>100</b>	<b>162</b>	<b>178</b>	<b>80</b>				

Fuente: Oficina de Transporte Aéreo.

Con base en la información se puede hacer una identificación de las aeronaves más frecuentes en los últimos 9 años en el aeropuerto.

**1.2 Histórico del precio del galón de combustible de aviación**

A continuación, se realiza una consolidación de los valores históricos del galón de combustible de aviación, por el mismo periodo que las estadísticas de operaciones aéreas.

(Ver página siguiente).

Tabla 2 Histórico del precio del galón de combustible de aviación.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
ENERO	4.058,22	4.981,31	5.710,16	6.471,77	5.731,32	3.588,52	3.052,90	4.456,44	5.602,64	5.648,33	5.564,67
FEBRERO	3.884,30	5.356,96	5.713,41	5.762,54	6.050,41	4.283,06	3.264,31	4.454,89	5.288,80	5.959,75	5.145,41
MARZO	4.026,81	5.898,06	5.751,21	5.380,87	5.841,18	4.213,54	3.373,95	4.258,01	5.298,39	5.944,39	3.568,12
ABRIL	4.345,09	5.911,30	5.725,58	5.140,23	5.600,32	4.247,11	3.436,52	4.338,98	5.573,41	6.240,60	2.415,86
MAYO	4.093,38	5.955,79	5.320,39	5.033,71	5.498,74	4.503,59	3.880,75	4.130,21	6.158,29	6.516,61	2.550,25
JUNIO	3.964,27	5.432,64	4.791,92	5.279,19	5.444,50	4.426,85	4.136,72	3.826,84	6.044,23	5.921,30	
JULIO	3.786,40	5.517,48	5.181,18	5.508,42	5.236,22	4.238,38	3.768,10	4.308,57	6.051,16	6.128,15	
AGOSTO	3.786,90	5.369,17	5.700,15	5.717,17	5.389,45	4.197,87	3.840,00	4.645,26	6.268,37	6.140,64	
SEPTIEMBRE	3.816,43	5.421,87	5.750,20	5.629,77	5.386,43	4.281,92	3.853,31	5.251,70	6.652,47	6.378,49	
OCTUBRE	4.066,01	5.663,46	5.598,13	5.440,86	5.035,53	4.068,57	4.270,25	4.896,92	6.933,87	6.401,31	
NOVIEMBRE	4.319,01	5.837,52	5.387,61	5.434,45	4.875,40	3.947,85	4.200,18	5.308,07	6.219,53	6.191,95	
DECIEMBRE	4.724,24	5.568,06	5.283,06	5.720,16	4.215,05	3.517,64	4.487,19	5.436,15	5.441,21	6.421,15	

Fuente: US Energy Information Administration, enlace: [https://www.eia.gov/finance/best/prt\\_spt\\_s1\\_m.htm](https://www.eia.gov/finance/best/prt_spt_s1_m.htm)

Teniendo el histórico del combustible y de las operaciones aéreas, se toman según las fichas técnicas de cada aeronave, la capacidad de combustible en galones, para determinar así un posible movimiento de ventas.

Tabla 3 Simulación de ventas de combustible de aviación en Aguachica.

DESIGN.	AERONAVE	GALONES	VENTAS ESTIMADAS DE COMBUSTIBLE												
			2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019			
AC90	Turbo Commander 690	86	0	0	0	0	492.621	416.870	0	0	0	0	0	0	0
AN26	An-26	1.796	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9.517.867	0
AN32	An-32	1.876	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13.005.314	0
B190	1900	86	0	0	0	0	927.759	679.978	6.324.416	12.971.754	18.786.404	11.467.192	0	0	0
B350	300 (B300) Super King Air 350	539	0	0	0	0	0	0	0	5.721.153	0	0	0	0	0
BE20	200 Super King Air	544	0	0	0	62.876.109	16.276.014	0	0	0	0	0	0	0	0
BE30	300 Super King Air	555	0	0	0	0	0	0	2.330.097	0	0	0	0	3.108.127	0
BE40	Beechjet	736	0	0	0	0	0	0	5.862.415	23.034.597	50.730.733	21.442.781	0	0	0
BE9T	90 (F90) King Air	470	0	0	0	0	0	3.398.173	4.768.003	0	0	0	0	0	0
C172	172 Skyhawk	56	0	0	0	0	0	0	0	1.020.162	1.080.626	0	0	0	0
C182	182 Skylane	87	377.643	0	0	0	0	0	0	387.321	544.800	0	0	0	0
C206	206 Stationair	87	337.585	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

DESIGN.	AERONAVE	GALONES	VENTAS ESTIMADAS DE COMBUSTIBLE													
			2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019				
C207	207 Skywagon 207	58	0	0	0	332.276	629.470	0	0	0	0	0	0	0	0	0
C208	Caravan 1	332	0	0	0	1.753.036	0	0	1.417.997	0	0	0	0	18.532.035	0	
C303	T303 Crusader	76	1.853.671	10.152.166	11.873.504	18.192.198	5.847.190	15.751.868	14.304.781	340.866	0	0	0	0	0	
C402	Businessliner	213	1.678.954	11.868.402	16.347.237	2.303.656	9.306.374	38.213.054	2.208.508	0	6.441.461	3.884.816	0	0	0	
E120	EMB-120 Brasilia	703	0	0	0	0	0	0	0	0	2.902.288	4.370.448	0	0	0	
JS32	Jetstream Super 31	67	0	0	0	0	0	0	0	0	280.108	1.130.504	850.014	0	0	
L410	L-410 Turbolet	442	3.568.309	7.263.230	9.487.277	14.327.841	7.749.316	0	1.985.528	2.405.432	0	0	0	0	0	
P28A	Carioquinha	50	0	0	0	1.134.848	0	0	0	188.495	4.837.392	3.117.260	1.201.001	0	0	
P28T	Corisco 2	48	0	1.064.144	2.473.639	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
PA23	PA-23-160 Apache	144	0	2.440.260	1.658.347	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
PA31	Navajo	150	0	1.762.323	792.462	2.303.079	16.036.120	1.076.856	1.162.000	24.262.388	24.588.892	5.438.134	0	0	0	
PA32	EMB-720 Minuano	84	0	1.853.338	962.953	456.458	0	0	0	2.263.006	32.415.141	12.781.408	0	0	0	
PA34	U-7 Seneca	98	6.622.760	11.812.869	8.839.830	26.168.785	82.424.296	7.821.093	8.873.890	18.854.408	6.797.755	2.443.858	0	0	0	
<b>TOTAL</b>		<b>14.268.961</b>	<b>48.224.852</b>	<b>48.433.949</b>	<b>145.349.592</b>	<b>137.704.380</b>	<b>66.930.722</b>	<b>47.156.021</b>	<b>109.109.373</b>	<b>176.633.824</b>	<b>78.023.926</b>					

Fuente: elaboración propia, cifras estimadas.

Según los datos anteriores, éstas son las aeronaves con mayor frecuencia en Aguachica:



Fuente: Eurocontrol



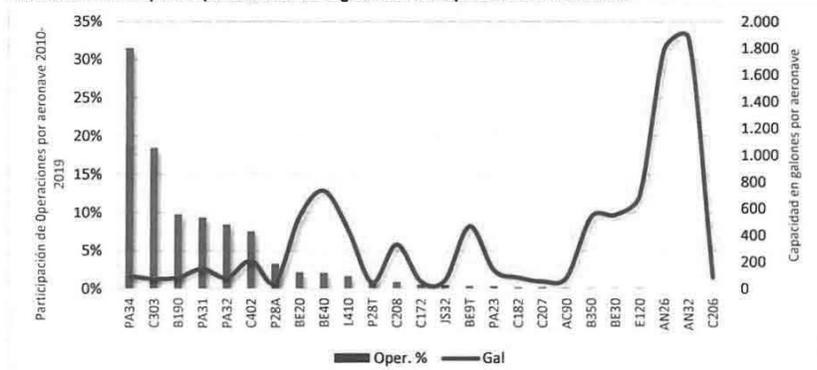
Fuente: Flightradar24



Fuente: Flightradar24

En Aguachica el comportamiento de las aeronaves es el siguiente:

Ilustración 4 Participación por aeronave en Aguachica vs. capacidad de combustible



Fuente: elaboración propia

La ilustración anterior indica que las aeronaves más frecuentes desde el año 2010 hasta el año 2019, cuentan con una capacidad en el tanque de combustible inferior a los 400

galones, mientras que las aeronaves de mayor capacidad de combustible, son muy esporádicas.

Con base en los datos anteriores, se realiza un análisis con tres posibles escenarios para fijación de canon por venta de combustible.

**Escenario 1:** Fijación del 0,00% como estímulo al desarrollo de la aviación teniendo en cuenta: 1) como parte de las recomendaciones y fórmulas de incentivos para la productividad del sector, como mecanismo regulatorio para facilitar la racionalización de costos frente a cobros por servicios aeroportuarios. 2) Potenciar al aeropuerto como nuevo punto de conectividad que sirve a cuatro regiones, Santander del Norte, Santander, Cesar y Bolívar. 3) Que el aeropuerto sea un polo para la región facilitando el servicio del transporte aéreo y fortaleciendo la nueva infraestructura aeroportuaria que recientemente recibió una gran inversión. 4) Incentivar a las aeronaves que vuelen al aeropuerto para que se abastezcan de combustible dado su diferencial favorable en comparación con otros aeropuertos donde se puede proveer, es decir, competir por precio. 4) Manifestaciones de la aerolínea Satena, representada por el Brigadier General Luis Carlos Córdoba Avendaño, presidente de la empresa, quien indicó: "se han dejado de transportar 379.555 pasajeros desde que inició la cuarentena hasta la fecha, de acuerdo con las proyecciones que se realizaron a principio de año a la Junta Directiva". También afirmó que "si Satena no recibe apoyo de parte del Gobierno en estos momentos de crisis que vive el sector, esto tendría un impacto muy grave para la aerolínea en el corto plazo, lo que también afectaría considerablemente la conectividad y el desarrollo de las regiones".

**Escenario 2A:** Fijación del 0,8%.

**Escenario 2B:** Fijación del 1,0%.

Según los cálculos realizados anteriormente, se procede a calcular con 3 escenarios un posible recaudo canon por ventas de combustible, con el fin de observar si las cifras dejadas de percibir son significantes o si se puede estimar un posible planteamiento de incentivos para estimular las operaciones aéreas en Aguachica.

	2010	2011	2012	2013	2014
Ventas estimadas	14.268.961	48.224.852	48.433.049	145.340.692	137.704.380
Escenario 1	0,00%	0	0	0	0
Escenario 2A	0,80%	114.152	385.799	387.464	1.162.726
Escenario 2B	1,00%	142.690	482.249	484.330	1.453.407

	2015	2016	2017	2018	2019
Ventas estimadas	66.950.722	47.156.021	109.109.973	176.633.824	78.023.926
Escenario 1	0,00%	0	0	0	0
Escenario 2A	0,80%	535.606	377.248	872.880	1.413.071
Escenario 2B	1,00%	669.507	471.560	1.091.100	1.766.338

Fuente: elaboración propia

Los anteriores escenarios que aplican porcentajes mayores a 0, muestran que existe una

posibilidad de generación de ingresos no muy altos, pero que si seguramente serían restrictivos para la incorporación de nuevas rutas.

### 1.3 Análisis del Winter-Summer previo a la pandemia COVID-19.

Antes del gran impacto negativo que ha generado la pandemia COVID-19, Aguachica ya presentaba interés en la temporada Winter 2019, por parte de un operador de servicios aéreos. Pero no fue la misma situación en Summer 2020, ya que no hubo solicitudes de ninguna empresa aérea para slots.

BOG	Aterrizajes	Despegues	Total
Business Aviation / Air Taxi	18	15	33
Searca S.A.	18	15	33
Total general	18	15	33

Fuente: Oficina de Transporte Aéreo

Esta operación estuvo programada para los días lunes, miércoles, viernes y sábados con 19 puestos registrados.

No obstante, Satena manifestó su interés en el año 2020, por cuanto Aguachica fue incluido en la resolución de tasas, derechos y servicios No. 262 de 2020.

Ilustración 5 Flota de aeronaves de Satena



Fuente: Satena, enlace: <https://www.satena.com/comercial/nuestra-flota/>

Por los antecedentes de las otras aeronaves, se debe considerar como una alternativa para Satena, el uso de la aeronave HARBIN Y-12, aun así, se hace un análisis con toda la flota, dejando la claridad que Satena indicó que volará a Aguachica en un ATR-42<sup>1</sup>.

Assumiendo que las frecuencias comenzarían desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 (Summer 2020 – Winter 2021), se estimaría que las frecuencias serían las siguientes:

	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Despegues	5	4	5	4	4
Aterrizajes	5	4	5	4	4
Total	10	8	10	8	8

Fuente: elaboración propia

<sup>1</sup> Fuente: <http://www.aerocivil.gov.co/prensa/noticias/Pages/Habitantes-del-sur-del-Cesar-Bol%C3%ADvar-y-Norte-de-Santander-se-beneficiar%C3%A1n-de-la-ruta-Bogot%C3%A1-E2%80%93-Aguachica-.asp>

A continuación, se realiza una estimación de la venta del combustible, dada la capacidad en galones de cada aeronave según su ficha técnica. De igual forma, se toma el valor del galón de combustible, tenido en cuenta según análisis de la Dirección regional Atlántico (COP 6.241).

Tabla 7 Ventas de combustible de aviación estimadas por cada tipo de aeronave de Satena

Aeronave	Galones	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Embraer-170	3.033	94.644.765	75.715.812	94.644.765	75.715.812	75.715.812	416.439.999
Embraer ERJ 145	1.360	42.425.694	33.940.555	42.425.694	33.940.555	33.940.555	186.674.413
ATR 42-600	1.513	47.213.165	37.770.532	47.213.165	37.770.532	37.770.532	207.739.439
ATR 42-500	1.486	46.370.630	37.096.504	46.370.630	37.096.504	37.096.504	204.032.258
Harbin Y-12	427	13.324.535	10.659.628	13.324.535	10.659.628	10.659.628	58.628.381

Fuente: elaboración propia

Luego se procede con el análisis de cada uno de los tres escenarios por cada aeronave, comenzando con el Embraer 170.

Tabla 8 Recaudo de la comisión de combustible con Embraer-170

Embraer-170	Fee	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Escenario 1	0,00%	0	0	0	0	0	0
Escenario 2A	0,80%	757.158	605.726	757.158	605.726	605.726	3.331.496
Escenario 2B	1,00%	946.448	757.158	946.448	757.158	757.158	4.164.370

Fuente: elaboración propia

A continuación, cada escenario con Embraer ERJ145.

Tabla 9 Recaudo de la comisión de combustible con Embraer ERJ145

Embraer ERJ 145	Fee	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Escenario 1	0,00%	0	0	0	0	0	0
Escenario 2A	0,80%	339.406	271.524	339.406	271.524	271.524	1.493.384
Escenario 2B	1,00%	424.257	339.406	424.257	339.406	339.406	1.866.731

Fuente: elaboración propia

A continuación, cada escenario con ATR 42-600.

Tabla 10 Recaudo de la comisión de combustible con ATR 42-600

ATR 42-600	Fee	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Escenario 1	0,00%	0	0	0	0	0	0
Escenario 2A	0,80%	377.705	302.164	377.705	302.164	302.164	1.661.903
Escenario 2B	1,00%	472.132	377.705	472.132	377.705	377.705	2.077.379

Fuente: elaboración propia

A continuación, cada escenario con ATR 42-500 (aeronave que Satena indicó que operaría en Aguachica).

Tabla 11 Recaudo de la comisión de combustible con ATR 42-500

ATR 42-500	Fee	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Escenario 1	0,00%	0	0	0	0	0	0
Escenario 2A	0,80%	370.965	296.772	370.965	296.772	296.772	1.632.246
Escenario 2B	1,00%	463.706	370.965	463.706	370.965	370.965	2.040.308

1.4 Revisión del AIP del aeropuerto

El AIP de Aguachica, solo contiene características de la pista y plataforma, de esto se puede estimar inicialmente lo siguiente:

Pista: 1200m x 18m. Su clave de referencia según los estándares de la OACI, puede ser 2B. Por lo anterior, se puede estimar que puede recibir una aeronave tipo ATR 42-300 y/o Bombardier Dash 8, según sus fichas técnicas. Además de Satena, podría considerarse EasyFly<sup>2</sup>. Esta información debe ser corroborada.

1.5 Análisis de la Regional Atlántico

Los análisis enviados vía correo electrónico a las coordinaciones de Facturación y Marketing y Gestión Económica por la regional Atlántico son los siguientes:

- 1.) Valor del combustible de la región. El valor del Galón en la Zona es \$ 6.241. Estos valores están sujetos a cambios semanales de acuerdo a políticas de ECOPETROL y al promedio de la TRM de la semana anterior a la entrega del producto.
- 2.) Zonas de acceso y como traen el combustible a la ciudad. El combustible se lleva vía Terrestre de Cartagena al Aeropuerto de Aguachica, en un carro de 5.500 gls.
- 3.) La dificultad o facilidad de la consecución del combustible. No es fácil conseguirlo en la Zona, teniendo en cuenta que se debe cargar en la planta de Cartagena para luego ser transportado al Aeropuerto de Aguachica.
- 4.) ¿Cuánto pesa un camión de combustible de los que entraría a la plataforma del aeropuerto? El peso para el vehículo de Turbo Combustible JET A1 es de 14 Toneladas con Capacidad de 3.000gls. El peso para el vehículo para Avgas es de 7 Toneladas con capacidad de 2.000gls.

Anexo también enviaron el AIP, el cual fue objeto de una revisión preliminar para determinar la posible clave de referencia OACI.

<sup>2</sup> Fuente: [https://www.easyfly.com.co/canalagencias\\_flota](https://www.easyfly.com.co/canalagencias_flota)

Fuente: elaboración propia

A continuación, cada escenario con Harbin Y-12.

Tabla 12 Recaudo de la comisión de combustible con Harbin Y-12

Harbin Y-12	Fee	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Escenario 1	0,00%	0	0	0	0	0	0
Escenario 2A	0,80%	106.596	85.277	106.596	85.277	85.277	469.024
Escenario 2B	1,00%	133.245	106.596	133.245	106.596	106.596	586.280

Fuente: elaboración propia

Finalmente se consolidan los totales recaudados estimados para el año 2020 (ago-dic), por cada aeronave y cada escenario.

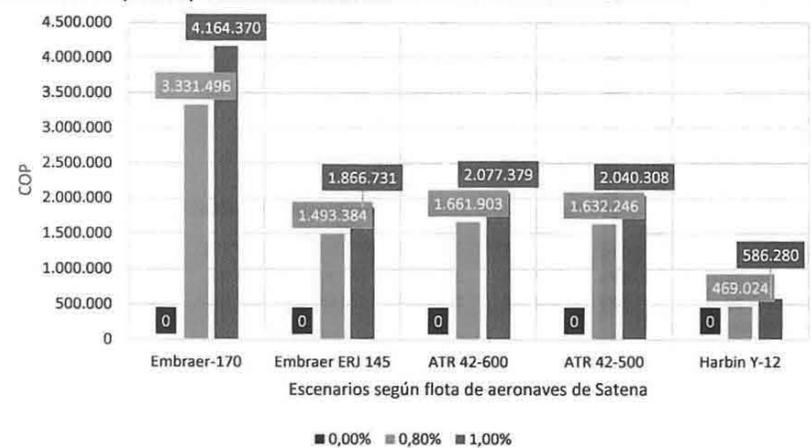
Tabla 13 Consolidado de las aeronaves de Satena frente a cada escenario

Ago-Dic 2020	0,00%	0,80%	1,00%
Embraer-170	0	3.331.496	4.164.370
Embraer ERJ 145	0	1.493.384	1.866.731
ATR 42-600	0	1.661.903	2.077.379
ATR 42-500	0	1.632.246	2.040.308
Harbin Y-12	0	469.024	586.280

Fuente: elaboración propia

Tal como se observa, en la ilustración a continuación, los valores pueden considerarse para ser un incentivo a Satena, ya que estaría comenzando a operar en Aguachica y este aeropuerto no cuenta con muchas operaciones.

Ilustración 6 Comparativo por escenario de cada aeronave



Fuente: elaboración propia

Ilustración 7 Pista de aterrizaje 12/30 Aeropuerto Hacaritama de Aguachica Cesar



Fuente: Grupo de Comunicación y Prensa

1.6 Conclusiones

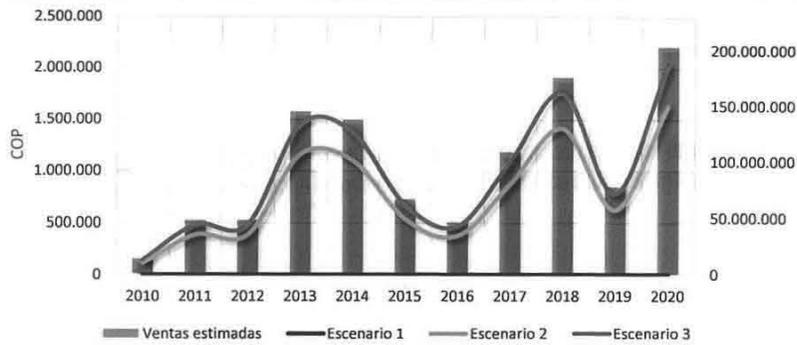
Teniendo en cuenta la inclusión del ATR-42 500 de Satena, los ingresos supuestos y estimados serían los siguientes (en comparación con años anteriores):

Tabla 14 Ventas estimadas 2010-2020 incluyendo nueva ruta con Satena.

		2010	2011	2012	2013	2014
<b>VENTAS ESTIMADAS</b>		14.268.961	48.224.852	48.433.049	145.340.692	137.704.380
<b>ESCENARIO 1</b>	0,00%	0	0	0	0	0
<b>ESCENARIO 2A</b>	0,80%	114.152	385.799	387.464	1.162.726	1.101.635
<b>ESCENARIO 2B</b>	1,00%	142.690	482.249	484.330	1.453.407	1.377.044
		2015	2016	2017	2018	2019
<b>VENTAS ESTIMADAS</b>		66.950.722	47.156.021	109.109.973	176.633.824	78.023.926
<b>ESCENARIO 1</b>	0,00%	0	0	0	0	0
<b>ESCENARIO 2A</b>	0,80%	535.606	377.248	872.880	1.413.071	624.191
<b>ESCENARIO 2B</b>	1,00%	669.507	471.560	1.091.100	1.766.338	780.239
		2020				
<b>VENTAS ESTIMADAS</b>		204.032.258				
<b>ESCENARIO 1</b>	0,00%	0				
<b>ESCENARIO 2A</b>	0,80%	1.632.246				
<b>ESCENARIO 2B</b>	1,00%	2.040.308				

Fuente: elaboración propia.

Ilustración 8 Ventas estimadas 2010-2020 incluyendo nueva ruta con Satena.



Fuente: elaboración propia.

Los análisis realizados reflejan un escenario optimista, que muy difícilmente se llevarán a cabo, por la pandemia que ha llevado al sector Transporte Aéreo a una crisis nunca antes vista.

Satena tenía 35 destinos en el territorio, de los cuales 27 eran sociales y cinco comerciales. Dejaron de mover 379.555 pasajeros<sup>3</sup>.

Aerocivil debe considerar la posibilidad de determinar una política de no cobro por canon variable por ventas del combustible en Hacaritama de manera paralela al incentivo fijado en el Decreto 575 del 15 de abril de 2020<sup>4</sup> que reduce el IVA del combustible al 5%, en el artículo 12: "Adiciónese un numeral al artículo 468-1 del Estatuto Tributario, hasta el 31 de diciembre de 2021, así: La gasolina de aviación Jet A 1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales."

Lo anterior en aras, no solo de estimular a Satena como aerolínea estatal sino también para proteger la conectividad entre aeropuertos que son de menor interés por parte de operadores privados de servicios aéreos comerciales.

Finalmente y ante las inversiones realizadas por el Gobierno Nacional a través de Aerocivil, se remodeló el terminal de pasajeros "con una inversión del orden de los 500 millones de pesos, por lo que se espera aumentar el nivel de servicio a los usuarios mediante la adecuación de los espacios existentes, instalación de aire acondicionado, nuevos servicios sanitarios y dotación de mobiliario, entre otras"<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Fuente: <https://www.larepublica.co/empresas/si-el-gobierno-requiere-nuevas-rutas-o-destinos-satena-estara-a-disposicion-3032912>

<sup>4</sup> Decreto 575 del 15 de abril del 2020 por el cual se adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del estado de emergencia, económica, social y ecológica.

<sup>5</sup> Fuente: <http://www.aerocivil.gov.co/prensa/noticias/Pages/Habitantes-del-sur-del-Cesar,-Bol%C3%ADvar-y-Norte-de-Santander,-se-beneficiarán-de-la-ruta-Bogotá-Aguachica-.aspx>

Buenos días doctor Carlos M.

Estamos a la espera de su pronunciamiento al respecto. Ahora bien, sería importante revisar la Resolución N° 02694 del 14 de septiembre de 2016, ya que la misma rige o establece la tarifa por concepto de canon variable por venta de combustible a las empresas que no tienen infraestructura específicamente en el aeropuerto de San Andrés, no de todos los aeropuertos, siendo así, que la misma que fue resultado de un estudio de mercado realizado por la Oficina de Comercialización e Inversión y la Dirección Regional.

**"Por la cual se establecen las tarifas por Concepto de Canon Variable por Venta de Combustible, a las empresas que no tiene infraestructura dentro del Aeropuerto de San Andres"**

Tal como se evidencia en oficio 1070.092.6.2015028921 de fecha 15 de octubre de 2015, frente al requerimiento de la Dirección Regional Atlántico, se hace necesario definir un método para cobrar por el uso de la infraestructura para realizar las actividades de suministro de combustible a las aeronaves en el aeropuerto de San Andrés, y que tenga en cuenta el estudio de mercado realizado entre la Oficina de Comercialización e Inversión y la Dirección Regional Atlántico.

Quedamos atento a su instrucción al respecto para dar respuesta a la solicitud hecha por la empresa COMBUSTIBLE Y TRANSPORTE HERNANDEZ S.A.S. (adjunto al presente), y en la que solicita se aplique el factor de la Resolución N° 2749 del 21 de Octubre de 2015, es decir, el 0,5% sobre las ventas mensuales de combustible.

Atentamente,

Resolución 2694 de 2016

**ARTÍCULO PRIMERO.** Establecer para el cobro por concepto de canon variable por venta de combustible el siguiente factor:

Aplicar el factor de 1,5% al valor total de las ventas mensuales abastecidas en el aeropuerto, como canon variable por venta de combustible.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

14 SET. 2016

	FORMATO			
	ACTA			
Principio de procedencia: 3300.001	Clave: GDIR-3.0-12-011	Versión: 03	Fecha: 12/02/2019	Página: 1 de 9

NUMERO DE ACTA: 08

ÁREA:	Secretaría General	PROCESO:	
TEMA DE LA REUNIÓN:	Comité de Tarifas		
LUGAR:	Reunión por TEAMS		
FECHA:	31/08/20	HORA INICIO:	11:00 am
		HORA FINAL:	1:15 pm
ASISTENTES:	Ver listado de participantes y/o asistentes		

**OBJETIVO DE LA REUNIÓN**

Realizar el comité extraordinario de tarifas

**1. AGENDA**

**Orden del Día:**

1. Verificación de quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Seguimiento de los compromisos acta anterior
4. Temas a tratar  
Revisión Normatividad expedida frente a ampliación de emergencia sanitaria  
Revisión solicitud impuesto de timbre IATA  
Acuerdos de Pago  
  
Varios:  
- Tarifas Aeropuerto Hacaritama de canon variable por venta de combustible
5. Según anexo de los puntos a tratar
6. Planes de acción (Generación de compromisos)

**2. TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN**

La secretaria del Comité de Tarifas procede a realizar la verificación del quórum encontrando quórum, como consta en la grabación del comité realizada virtualmente.

	FORMATO			
	ACTA			
Principio de procedencia: 3300.001	Clave: GDIR-3.0-12-011	Versión: 03	Fecha: 12/02/2019	Página: 2 de 9

Adicionalmente pone a consideración de los miembros del comité el orden del día el cual consiste en:

- Revisión Normatividad expedida frente a ampliación de emergencia sanitaria
- Revisión solicitud impuesto de timbre IATA
- Acuerdos de Pago

Varios:

- Tarifas Aeropuerto Hacaritama de canon variable por venta de combustible

Lo cual fue aprobado por los miembros del comité, así las cosas se procede a dar inicio a la sesión del mismo, así:

**1.- Revisión normatividad expedida frente a la ampliación de la emergencia sanitaria**

La Directora Financiera presenta a los miembros del comité que ante la expedición del Decreto 1462 del 25 de agosto 2020 y en especial el artículo primero que reza:

**Artículo 1°. Prórroga de la emergencia sanitaria.** Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

Es necesario revisar los diferentes actos administrativos que se expidieron como acciones frente a las consecuencias que genero la pandemia por el COVID 19, así las cosas proyecta el cuadro de control de las resoluciones expedidas iniciando por las resoluciones 713 y 1105 DE 2020, por la cual se establece una tarifa cero (0) pesos, para los servicios de estacionamiento de aeronaves de empresas colombianas de transporte público regular de pasajeros en las áreas especialmente definidas para atender esta contingencia en los Aeropuertos administrados por la Aerocivil.

En este punto de evaluación se debe tener en cuenta la solicitud radicada en la entidad por parte de IATA con fecha 28 de agosto de 2020, en el cual solicita que: *dadas las circunstancias críticas por las que atraviesa la industria aérea como consecuencia de las fuertes reducciones en la conectividad a causa de la pandemia y con el fin propender por una recuperación sostenible para el sector aeronáutico del país, respetuosamente queremos solicitar que se extiendan las medidas tomadas en materia de estacionamientos de aeronaves en los aeropuertos concesionados y no concesionados del país hasta el fin de la emergencia sanitaria del COVID-19.*

Adicionalmente la doctora Claudia Esguerra Jefe de la Oficina de Comercialización e inversión menciona que frente a este tema Opain ha presentado la siguiente situación, ..... después de hacer un análisis jurídico muy serio encontraron que la situación generada que obligo a las empresas a dejar sus aeronaves en tierra se desprendió de una situación de fuerza mayor, por otro la menciona la Dra Claudia que va a leer unos párrafos del documento como respuesta al requerimiento de la contraloría y dirigida a la ANI en las siguientes términos.

...esto nos ha impedido desarrollar el objeto del contratos de concesión y el objeto social de los diferentes actores que confluyen en el aeropuerto para el caso puntual de las aerolíneas se han tenido forzosamente que dejar sus aeronaves parqueadas en las plataformas del aeropuerto ante la

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>FORMATO</b>			
	<b>ACTA</b>			
Principio de procedencia: 3300.001	Clave: GDIR-3.0-12-011	Versión: 03	Fecha: 12/02/2019	Página: 3 de 9

imposibilidad de operar, con lo anterior es importante anotar la definición del concepto de parqueo en el contrato de concesión esta atada a la realización de las operación ya sea nacional o internacional, con lo cual es claro que ante la fuerza mayor que tiene suspendidas las operaciones de las aeronaves que se encuentran en tierra y no están desarrollando operaciones, no es aplicable efectuar cobros por este concepto, así las cosas Opain no ha efectuado ninguna exoneración en el cobro de tarifas parqueos a las aeronaves no operativas por cuenta de la fuerza mayor generada dado que estos cobros solo son aplicables a la operaciones aérea.

Una vez recibida la información y criterios a evaluar la mesa de trabajo realiza los siguientes argumentos frente al tema:

- La razón de ser de esta medida obedeció a la suspensión de vuelos y la necesidad de tener espacios de parqueo en áreas diferentes a las definidas para tal fin y al reactivar la operación posiblemente no tendría objeto mantenerla.
- Que los únicos aeropuertos de los cuales se ha recibido confirmación de estas situaciones ha sido El dorado y Armenia
- El valor estimado con esta informacion a julio 31 de 2020 corresponde al valor de 400. Millones desde el inicio de la restricción.
- El doctor Lucas menciona que se debe tener en cuenta que en el caso de ampliar la situación se entendera para las aeronaves que permanecen allí parqueadas pero si ya fue movida de la posición ya no le aplicaría tal tarifa.
- Que a pesar que los vuelos domésticos se reinician a partir del 1 de septiembre de 2020, sin embargo no en las misma condiciones solo se reactivaran 15 aeropuertos con operación muy reducida por esto debería considerarse la medida , no sin antes solicitar a las áreas operativas en esos aeropuertos con el fin de evidenciar su impacto en la operacion.
- Avianca solicito sobre las calles de rodaje la posibilidad de continuar con el estacionamiento en las calles de rodaje, sin embargo la entidad presento algunos parámetros de cumplimiento normativo frente a la operatividad y seguridad de los aeropuertos para poder dejar las aeronaves allí parqueadas
- El General Gonzalo Cardenas menciona que no se debería ligar la situación con la emergencia sanitaria, que se debe empezar a descongestionar las calles y zonas operativas de los aeropuertos por esto no debería mantenerse a la tarifa 0 y que gradualmente se vaya desmontando.
- Frente a las resoluciones de los concesionados en el tema de estacionamientos ya se vencieron y no consideran viable extender la medida por ahora

Una vez evaluados los argumentos sobre la situación descrita, el comite recomienda solicitar a la secretaria de sistemas operacionales el concepto de la situación de estas aeronaves y la operatividad en los aeropuertos para tener en cuenta para la recomendación del comité en la continuidad de la medida en este sentido, adicionalmente se requiere la definición o procedimiento que defina que significa aeronaves inactivas o parqueadas y cuando aplicaría o no la tarifa 0 pesos para estas

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>FORMATO</b>			
	<b>ACTA</b>			
Principio de procedencia: 3300.001	Clave: GDIR-3.0-12-011	Versión: 03	Fecha: 12/02/2019	Página: 4 de 9

aeronaves o si en el caso de ser movidas se perdería la aplicación de esta tarifa de continuar la medida.

b.) Resolución 727, 1146 y 1475 de 2020 donde se estableció temporalmente la presentación trimestral y el aplazamiento de los plazos de presentación y pago de impuesto de timbre a partir del mes de marzo a la fecha.

la Secretaria del comité da lectura al documento radicado por IATA de fecha 21 de agosto de 2020 firmado por el doctor Andres Uribe - Country Manager Iata Colombia, en el cual solicita al Director General lo siguiente:

*Como es de su conocimiento, es indispensable continuar tomando medidas de alivio que otorguen liquidez a las aerolíneas para poder subsistir durante esta crisis. Ahora con mayor urgencia, de acuerdo con las fuertes y prolongadas reducciones en la conectividad a causa de la restricción de operaciones tanto nacionales como internacionales, que suman cinco meses de inactividad.*

*La Aerocivil otorgó un aplazamiento al pago del impuesto de timbre por medio de la Resolución 727 del 18 de marzo de manera trimestral, dicho periodo para los meses de marzo, abril y mayo del presente año. Adicionalmente, por medio de la Resolución 1146 del 4 de junio amplió el plazo para el pago del impuesto hasta el quinto día hábil de agosto de 2020 y a través de la Resolución 1475 del 2020, extendió el plazo hasta el quinto día hábil de septiembre de 2020.*

*No obstante, solicitamos cordialmente que el pago del recaudo del impuesto en mención durante el año 2020 sea aplazado hasta el mes de enero de 2021, dado que en los meses de abril, mayo, junio, julio, y agosto no se presentó operación por las prohibiciones establecidas. Además, no existe la certeza que la operación internacional se reactive en los meses siguientes. Así las cosas, una vez esta se reinicie, la demanda por los próximos meses será muy reducida debido a la lenta recuperación que tendrá la industria aérea en Colombia.*

*Adicionalmente, sugerimos que a partir del año 2021 se adopte el pago trimestral de este impuesto, de manera que se estandaricen los procesos de la misma manera como se cumple con el recaudo y pago del impuesto al turismo y la contribución parafiscal del turismo. De este modo, se unifican y simplifican procesos para las aerolíneas.*

Adicionalmente y como el comité lo recomendó en sesiones anteriores sobre solicitar el concepto de Hacienda, la Dra Alexandra da lectura al concepto recibido con radicado No 2-2020-036026 de 4 de agosto de 2020 suscrito por el Doctor Jorge Alberto Calderon – Subdirector de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Credito publico, sobre la posibilidad de aplazar la presentación de pago hasta enero de 2021, en los siguientes términos:

*En atención a su solicitud del asunto, radicada en este Ministerio con el número 1-2020-060422 el 10 de julio de 2020, me permito informarle que, una vez realizada las consultas pertinentes, la solicitud que usted realiza debe ser una medida del Gobierno Nacional, por lo tanto, le solicito impulsar dicha iniciativa ante el Ministerio del Transporte como ente rector del sector.*

*Si bien es cierto, que la Direccion General de Crédito Público es la receptora de los recursos a los que usted alude, la autonomía Administrativa y Financiera de la Aeronáutica prima en este caso de manera legal, por lo tanto, le solicito que de ser necesario sea el Gobierno Nacional el que se pronuncie respecto del aplazamiento del recaudo respectivo.*

Una vez evaluada la documentación presentada, el comité presenta los siguientes argumentos:

- El 5 de septiembre es el plazo actual de presentacion y pago de impuesto de timbre Nacional
- Es necesario revisar cual será el desarrollo de la aviación en el evento que se abra el transporte aéreo internacional para evaluar nuevamente la medida

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>FORMATO</b>			
	<b>ACTA</b>			
Principio de procedencia: 3300.001	Clave: GDIR-3.0-12-011	Versión: 03	Fecha: 12/02/2019	Página: 6 de 9

- Que esta medida ha representado un alivio en la caja de las aerolíneas

Por lo anterior el comité recomienda, que es procedente y por efectos de unificación de tramites dejarlo de manera trimestral y prorrogar el pago y presentación de impuesto de timbre un mes más de lo definido en la resolución 1475 de 2020.

c). Aplicación decreto 482 y resoluciones 789 y 947 de 2020 en la cual se definió \* Suspéndase transitoriamente y por el tiempo que dure la emergencia económica, social y ecológica, el cobro de los cánones de arrendamiento de los espacios objeto de explotación comercial ubicados en los aeropuertos y aeródromos no concesionados administrados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

El Decreto 569 de 15 de abril de 2020,

**Artículo 11. Suspensión transitoria de cobro de cánones de arrendamiento.** Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrá suspender transitoriamente el cobro de los cánones de arrendamiento de los espacios objeto de explotación comercial ubicados en los aeropuertos y aeródromos no concesionados administrados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, únicamente durante el periodo en que se mantenga la emergencia sanitaria.

Frente a este punto se discutió los diferentes puntos de vista en la reactivación de los aeropuertos de forma gradual, así como los arrendatarios que llevan cinco meses de inactividad, que las operaciones son limitadas aun, en la medida que los tenedores de espacio vayan reactivándose se ira normalizando la operación y los ingresos, que la mayoría de los aeropuertos administrados por Aerocivil aun no se activan.

Frente a estos argumentos se presentan tres posiciones que se deben considerar así:

1. Mantener la prorroga de la suspencion de cobro de los canones de arrendamientos hasta sl 30 de noviembre como lo menciona el decreto de aplicacion 1462 de 25 de agosto de 2020
2. Facturar los arrendamientos en la medida que vayan abriendo los locales comerciales en los aeropuertos con la posibilidad de revisar el plazo del pago (podría ser de anticipado a vencido)
3. Prorrogar hasta por dos meses más la suspension de los cobros de canones de arrendamiento, es decir hasta octubre

Una vez realizada la votación el comité recomienda en virtud de los esbosado en la reunión aplicar la medida de suspender los canones como lo indica la resolución 947 de 2020 hasta el mes de octubre de 2020 .

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>FORMATO</b>			
	<b>ACTA</b>			
Principio de procedencia: 3300.001	Clave: GDIR-3.0-12-011	Versión: 03	Fecha: 12/02/2019	Página: 6 de 9

d). Resolución 1159 de 5 de junio de 2020, Por medio de la cual se establecen tarifas transitorias por Derecho de Aeródromo Nacional, Protección al Vuelo Nacional, Tasas Aeroportuarias para los aeropuertos Gustavo Rojas Pinilla de San Andrés, Fabio Alberto León Bentley de Mitú, Alfredo Vásquez Cobo de Leticia y Germán Olano de Puerto Carreño; y por Protección al Vuelo Nacional en los aeropuertos Jorge Enrique González de San Jose del Guaviare y César Gaviria Trujillo de Inírida.

Teniendo en cuenta que la vigencia esta dada hasta que dure la emergencia sanitaria no se modifica su aplicación

Como en el desarrollo de la revisión de la normatividad se reviso el tema de impuesto de timbre, se continua con el tercer tema del orden del día.

### 3. Acuerdos de Pago

La Directora Financiera informa al comité que de acuerdo con lo formulado en sesiones anteriores por el mismo, se dio continuidad y aplicación al concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica sobre el tratamiento de las tasas aeroportuarias para los acuerdo de pago ( las tasas y los timbres nos son financiables), en eso orden las compañías AVIANCA, LATAM, FAST AIR, EASYFLY para presentar los acuerdos de pago a la entidad solucionaron el tema de tasa aeroportuario e impuesto de timbre, adicionalmente Se estableció la tasa de interés de financiación en un índice de ipc.

### 4. Varios

Para el tema de varios la oficina de comercialización presenta al comité una solicitud de la Direccion Regional Atlantico sobre la tarifa a establecer por concepto de canon variable por venta de combustible en el aeropuerto HACARITAMA de Aguachica, la solicitud se presenta porque actualmente en la normatividad no se encuentra contemplada la situación del aeropuerto , es decir :

Con la resolución 2749 se tiene reglamentado el % de cobro para las empresas que venden el combustible y a su vez tiene contrato de arrendamientos con la Aerocivil

Con la resolución 2694 de 2016, se determino para el aeropuerto de san andres un % en virtud que la infraestructura del proveedor se encuentra afuera del Aeropuerto

A continuación la oficina de comercialización presentara el estudio realizado, de los cuales se extrae lo siguiente:

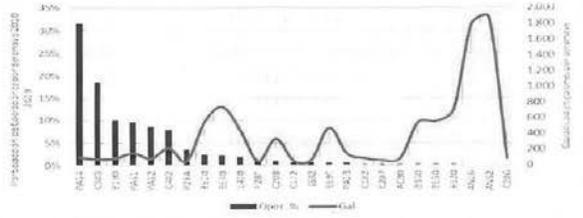
#### Análisis de la Regional Atlántico

Los análisis enviados vía correo electrónico a las coordinaciones de Facturación y Marketing y Gestión Económica por la regional Atlántico son los siguientes:

 <b>AERONÁUTICA CIVIL</b> UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>FORMATO</b>			
	<b>ACTA</b>			
Principio de procedencia: 3300.001	Clave: GDIR-3.0-12-011	Versión: 03	Fecha: 12/02/2019	Página: 7 de 9

- Valor del combustible de la región. El valor del Galón en la Zona es \$ 6.241. Estos valores están sujetos a cambios semanales de acuerdo a políticas de ECOPETROL y al promedio de la TRM de la semana anterior a la entrega del producto.
- Zonas de acceso y como traen el combustible a la ciudad. El combustible se lleva vía Terrestre de Cartagena al Aeropuerto de Aguachica, en un carro de 5.500 gls.
- La dificultad o facilidad de la consecución del combustible. No es fácil conseguirlo en la Zona, teniendo en cuenta que se debe cargar en la planta de Cartagena para luego ser transportado al Aeropuerto de Aguachica.
- ¿Cuánto pesa un camión de combustible de los que entraría a la plataforma del aeropuerto? El peso para el vehículo de Turbo Combustible JET A1 es de 14 Toneladas con Capacidad de 3.000gls. El peso para el vehículo para Avgas es de 7 Toneladas con capacidad de 2.000gls.

Anexo también enviaron el AIP, el cual fue objeto de una revisión preliminar para determinar la posible clave de referencia OACI.



**1.6 Conclusiones**

Teniendo en cuenta la inclusión del ATR-42 500 de **Satena**, los ingresos supuestos y estimados serían los siguientes (en comparación con años anteriores):

Tabla 14 Ventas estimadas 2010-2020 incluyendo nueva ruta con **Satena**.

	2010	2011	2012	2013	2014	
<b>VENTAS ESTIMADAS</b>	14.268.961	48.224.852	48.433.049	145.340.692	137.704.380	
<b>ESCENARIO 1</b>	0,00%	0	0	0	0	
<b>ESCENARIO 2A</b>	0,80%	114.152	385.799	387.464	1.162.726	1.101.635
<b>ESCENARIO 2B</b>	1,00%	142.690	482.249	484.330	1.453.407	1.377.044

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
<b>VENTAS ESTIMADAS</b>	66.950.722	47.156.021	109.109.973	176.633.824	78.023.926	204.032.258	
<b>ESCENARIO 1</b>	0,00%	0	0	0	0	0	
<b>ESCENARIO 2A</b>	0,80%	535.606	377.248	872.880	1.413.071	624.191	1.632.246
<b>ESCENARIO 2B</b>	1,00%	669.507	471.560	1.091.100	1.766.338	780.239	2.040.308

Fuente: elaboración propia.

 <b>AERONÁUTICA CIVIL</b> UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>FORMATO</b>			
	<b>ACTA</b>			
Principio de procedencia: 3300.001	Clave: GDIR-3.0-12-011	Versión: 03	Fecha: 12/02/2019	Página: 8 de 9

Una vez realizada la presentación del estudio realizado y el análisis presentado por la oficina de comercialización el comité recomienda aplicar la opción 2 consistente en el 0.8% como canon variable por venta de combustible en el aeropuerto HACARITAMA de Aguachica

**3. PLANES DE ACCIÓN (Compromisos)**

No	Actividad	Responsable	Fecha de Cumplimiento
1	Realizar el acto administrativo de prórroga del impuesto de timbre un mes mas	Secretaria del comité	5/09/20
2	Realizar el acto administrativo de la tarifa de canon variable para el aeropuerto HACARITAMA	Secretaria del comité	05/09/20
3	Responder la consulta realizada sobre los estacionamientos frente a la operatividad de los aeropuertos	Secretaria sistemas operacionales	05/09/20
4	Realizar la consulta de la aplicación de impuesto de timbre para el 2021 de acuerdo con el concepto emitido por Hacienda.	Secretaria del comité	05/10/20

**Firmas:**

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 31 días del mes de Agosto de 2020, por los asistentes:

Nombre completo	Cargo	Firma
Julio Cesar Freyre Sánchez	Secretario General	
Alexandra Galvis Mosquera	Directora Financiera	
Claudia Esguerra Barragán	Jefe Oficina de Comercialización e Inversión	
Hector Rodriguez González	Jefe Oficina de Planeación (E)	
Camilo Andrés García Gil	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

 <b>AERONÁUTICA CIVIL</b> UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>FORMATO</b>			
	<b>ACTA</b>			
Principio de procedencia: 3300.001	Clave: GDIR-3.0-12-011	Versión: 03	Fecha: 12/02/2019	Página: 9 de 9

Gr. Gonzalo Cardenas M.	Secretario de Sistemas Operacionales	
Lucas Rodríguez Gómez	Jefe Oficina de Transporte Aéreo	

EN



## NUESTRA PÁGINA WEB

### [www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia”.



Carrera 66 No. 24-09  
PBX: 4578000  
Línea Gratuita: 018000113001  
[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

 @ImprentaNalCol

 ImprentaNalCol

# VISITE

EL MUSEO DE ARTES Gráficas



La Imprenta Nacional de Colombia fundó el Museo de Artes Gráficas (MaG) el 30 de abril de 1964, con motivo de la conmemoración de los **100** años del *Diario Oficial*.

Visítenos. Carrera 66 N° 24-09, Ciudad Salitre, Bogotá. **Entrada gratuita.**



@MuseoArtesGrfcs



museodeartesgraficasmag

www.imprenta.gov.co



## CONTENIDO

	Págs.
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b>	
Resolución número 20203040012685 de 2020, por la cual se levanta la suspensión de los términos de los procesos administrativos disciplinarios y de cobro coactivo, de las actuaciones administrativas adelantadas por el Vice-ministerio de Transporte y de los trámites que se realizan ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), ordenada mediante la Resolución número 20203040000285 del 14 de abril de 2020 adicionada por la Resolución número 20203040001315 de 2020 del Ministerio de Transporte, y se dictan otras disposiciones.....	1
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES</b>	
<b>Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil</b>	
Resolución número 01717 de 2020, por la cual se establece el factor de liquidación por concepto de canon variable por venta de combustible a las empresas que no tienen infraestructura dentro del aeropuerto Hacaritama de Aguachica – Cesar. ....	5

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - 2020

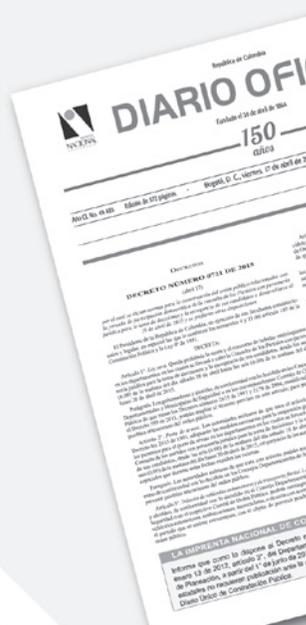
## DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dió comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864** y como **documento histórico** recoge día a día el dicurrir legal de la Nación.

Desde entonces no son pocos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la suma jurídica de la Nación.**

En este momento adelantamos el producto **Diario Oficial Digital**, que contiene la totalidad de las ediciones que el público puede adquirir en CD.



Ser garantes de la **SEGURIDAD JURÍDICA** del Estado colombiano a través de la promulgación de las normas y satisfacer las necesidades de nuestros clientes, desarrollando soluciones de comunicación gráfica con altos estándares de calidad.



Si quiere conocer más, ingrese a [www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)